

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., nueve de junio de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00041**

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación No. 90000063319, quedando al día hasta la cuota del 01 de mayo del 2021, y por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré sin No por valor de \$13.580.912,00.

Igualmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y el desglose de del pagaré No. 90000063319 y de la Escritura No. 3.729 del 31 de diciembre de 2018 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío, con la constancia de su vigencia.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAIME ALFONSO VELEZ HURTADO, PAULA ANDREA VÉLEZ HERNÁNDEZ y GLORIA STELLA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por **pago de la mora de la obligación No. 90000063319**, y por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré sin No por valor de \$13.580.912.

**SEGUNDO:** Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **280-225718, 280-225428 y 280-225579**.

Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (Q.), a fin de que se sirva dejar sin efectos la cautela comunicada mediante misiva No. 0398 del 09 de marzo de 2020.

Igualmente, Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales ofíciase al secuestro designado por el despacho, JAVIER PORFIRIO BUENO, informándole que su gestión ha culminado en virtud de la terminación del presente asunto y para que, en caso de haberse consumado el secuestro del inmueble embargado, rinda cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de no fijarle honorarios.

**TERCERO:** Se ordena el desglose a favor de a la parte demandante del pagaré No. 90000063319 (folios 3-7 del c-1) y de la Escritura No. 3.729 del 31 de diciembre de 2018 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío (folios 33-160 c-1), con la constancia de que se cubrieron las cuotas adeudadas hasta el 1 de mayo de 2021. (Art. 116, numeral 1º, literal c) ibídem).

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que en este proceso hay consignados dos títulos valores por valor de \$1.742.488, se ordena que por secretaria se entreguen a los demandados, una vez cancelados los honorarios definitivos al secuestre.

**QUINTO:** Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dd90552506e674d9c3f37f67e2041a79087964716fefc6993b2ba24e67e6342**

Documento generado en 09/06/2021 06:12:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**